

rando, que la dicha condicion solo se concretar a las cañales
 o puertas que se hallaren vacantes al tiempo de tomar
 posesion el nuevo Rematador: Y segun tanto, teniendo pre-
 sentes las razones expuestas, acordó: que el Rematador no
 tiene derecho a remover a los cortadores que temian sus
 puestos ocupados al tiempo de entrar en el ejercicio de sus
 remates, y si ponien en las tablas que se hallaban vacan-
 tes y que vacaren a los que tenga por convenientes, con
 sujecion a la condicion anteriormente citada: mandan-
 do que por el presente seño se ponga certificacion de este
 acuerdo, en otra ejecucion, y se devuelva al interesado.
 Con lo que se termino el auto, firmando los S. concurrentes,
 el que yo el Seño certifico =

Muiñica y Muiñica Pedro Sevancez
 y Muiñica
 Canales Ortega Morales
 Fort + Melina
 Pet. D. A. G.
 Juan Ortega
 Lid

Sesion ordinaria de 16 de Julio... En la Villa de Geta a diez y
 seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres, segun lo
 las Salas Capitulares los S. que componen el Ayuntamiento
 miento Constitucional de la misma Prendida por el Sr.
 D. Fran.º Muiñica y el Sr. Alcalde Constitucional para
 celebrar la sesion ordinaria de este dia se dio principio por
 la lectura del acta anterior, y hallandola conforme quedo
 aprobada.

Ato seguido: Por mi el Seño se dio lectura a una solicitud presen-
 tada por Cristobal Gomez Tevar, en la que pretende nom-
 brarla Corporacion una Comision de su seno para que
 inspeccione un bandido que ha conuido para el
 caballeriaz, en las afueras de las puertas de Madri

Sanados

